

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 110014003053202301282 00

*Con fundamento en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:*

*Acreditar agotamiento de requisito de procedibilidad conforme a lo señalado en el artículo 621 del Código General del Proceso con la Ley 2220.*

*Lo anterior por cuanto las medidas cautelares solicitadas son improcedentes en virtud que se encuentran previstas como medidas cautelares nominadas para procesos ejecutivos.*

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

